

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, cuatro de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1.- La presentación de fojas 1, de Violeta Droguett Carreño, dice relación con los problemas suscitados entre ella, en su calidad de directora de la Junta de Vecinos Idahue N° 3, de la comuna de Coltauco, y la presidenta de la entidad, Sonia Acevedo, quien no le informó respecto de una reunión de la entidad. Agregando, que dicha reunión ni siquiera se informó a todos los socios, lo que constituye una falta de respeto.

2.- La competencia del Tribunal Electoral Regional, en relación con las organizaciones territoriales, cuyo carácter tiene la entidad mencionada, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución. De esta manera, no constituyendo la materia reclamada de aquellas respecto de la cuales corresponde resolver a este Tribunal Electoral, no emitirá pronunciamiento sobre el particular.

3.- Que sin perjuicio de lo dicho, cabe hacer presente que la Asamblea General de la entidad funcional, es el órgano resolutorio superior de la entidad, por ende puede adoptar todos los acuerdos que estime necesarios para la buena marcha de la institución, velando que los directores electos trabajen por los intereses de sus representados y mantengan una buena relación entre ellos, teniendo para este objetivo, incluso, el ejercicio de la potestad disciplinaria, en virtud de la cual se

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

puede llegar a censurar a los directores, conforme el artículo 24 letra d) de la Ley N° 19.418.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir algún pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de Violeta Droguett Carreño, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese la presente resolución a los solicitantes por correo simple enviada a su domicilio, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012. Notifíquese, asimismo por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.900.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-